



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL
DE RENEGOCIACION Nº 35 DE
LAS CONCESIONES OTORGADAS EN
EL PERIODO 1962/1980

Decimocuarto Protocolo Adi-
cional

ALADI/AAP.R/35.14
20 de abril de 1993

Los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgadas en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación, convienen:

Artículo 1º.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1994 las preferencias otorgadas por Brasil y Uruguay, respectivamente, para la importación de los productos que se consignan en el presente Protocolo, exclusivamente. (Anexos 1 y 2).

Las preferencias no registradas quedarán sin efecto a partir de la fecha.

Artículo 2º.- Profundizar de conformidad con el cronograma de desgravación que se establece a continuación, las preferencias a que se refiere el artículo anterior.

	31/XII/90	31/XII/92	30/VI/93	31/XII/93	30/VI/94	31/XII/94
00 A 40	68	75	82	89	100	
41 A 45	73	80	87	94	100	
46 A 50	78	85	92	100		
51 A 55	79	86	93	100		
56 A 60	88	95	100			
61 A 65	89	96	100			
66 A 70	90	95	100			
71 A 75	95	100				
76 A 100	100					

Dicha profundización se operará automáticamente a partir del 31 de diciembre de 1992 en los términos en que lo establece el referido cronograma.

Artículo 3o. - Quedan excluidos del cronograma de desgravación a que se refiere el artículo anterior, los productos comprendidos en las listas de excepciones anexas al presente Protocolo (Anexo 3).

Los países signatarios reducirán dichas listas en las condiciones y a medida que se opere el mecanismo previsto en el Acuerdo de Complementación Económica n° 18 con idéntica finalidad.

Los productos comprendidos en las referidas listas mantendrán los niveles de preferencia originalmente negociados en el Acuerdo.

Artículo 4o. - De conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 132 y 140 del Comité de Representantes, los productos negociados están clasificados de acuerdo con la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación basada en el Sistema Armonizado de Designación y Clasificación de Mercancías (NALADISA).

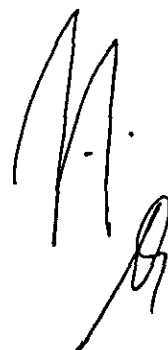
Los países signatarios podrán requerir al amparo de la Resolución 30 del Comité de Representantes, las rectificaciones que correspondan en caso de que los ajustes proyectados por la Secretaría General alteren a juicio de alguna de las partes el alcance de las concesiones otorgadas o recibidas.

Artículo 5o. - Los países signatarios conviene incorporar al ámbito del presente Acuerdo de Complementación Económica, un Régimen armonizado de procedimientos y sanciones administrativas aplicables a los casos de falsedad en los certificados de origen, en los términos registrados en el Anexo 4 del presente Protocolo.



ANEXO 1

Profundización de las preferencias otorgadas por la
República Federativa del Brasil

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters, likely representing the initials 'A. B.' or similar.

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BRASIL

- 5 -

DESCRIPCION				REGIMEN DEL ACUERDO	
				PREF.	PREF.
				PORC.	RESI.
				OBSERVACION	
MALADI/ ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:					
0101	CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANDS, VIVOS.				
0101.1	CABALLOS:				
0101.19	LOS DEMAS.				
0101.19.10	DE CARRERA			100	DE PEDIGREE
	0101190200	0	LI		
0101.19.20	DE POLO			100	DE PEDIGREE
	0101199900	0	LI		
0101.19.90	LOS DEMAS			100	DE PEDIGREE
	0101199900	0	LI		
0102	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA.				
0102.10.00	REPRODUCTORES DE RAZA PURA			100	VACUNOS DE PEDIGREE, EXCEPTO TERNERAS Y VAQUILLONAS
	0102100100	0	LI		
	0102100200	0	LI		
0102.90	LOS DEMAS.				
0102.90.90	LOS DEMAS			100	TERNERAS Y VAQUILLONAS DE VACUNOS
	0102900199	0	LI		
				100	VACUNOS PARA EL CONSUMO
	0102900102	0	LI		
0201	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA.				
0201.10.00	EN CANALES O MEDIAS CANALES			63	DE VACUNO, EXCEPTO PARA CONSUMO
	0201100000	10	LI		
0201.20.00	LOS DEMAS CORTES (TROZOS) SIN DESHUESAR				

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ : ARANCEL				PREF.	PREF.
/SA : NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:				PORC.	RESI.
--- D E S E R V A C I O N ---					
0201.20.00: (CONT.)				89	
	0201200100	10	LI		DE VACUNO, EXCEPTO PARA CONSUMO
	0201200200	10	LI		
	0201209900	10	LI		
0201.30.00: DESHUESADA				88	
	0201300100	10	LI		DE VACUNO, EXCEPTO PARA CONSUMO
	0201300200	10	LI		
	0201300300	10	LI		
	0201309900	10	LI		
0202 : CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA.					
0202.10.00: EN CANALES O MEDIAS CANALES				89	
	0202100000	10	LI		DE VACUNO, EXCEPTO PARA CONSUMO
0202.20.00: LOS DEMAS CORTES (TROZOS) SIN DESHUESAR				88	
	0202200100	10	LI		DE VACUNO, EXCEPTO PARA CONSUMO
	0202200200	10	LI		
	0202209900	10	LI		
0202.30.00: DESHUESADA				89	
	0202300100	10	LI		DE VACUNO, EXCEPTO PARA CONSUMO
	0202300200	10	LI		
	0202300300	10	LI		
	0202309900	10	LI		
0206 : DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES					
BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O					
MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.					
0206.10 : DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCOS O REFRIGERADOS.					
0206.10.10: COLAS (RAJOS)				73	
	0206100500	10	LI		
0206.10.20: HIGADOS					

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BRASIL

- 7 -

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	
VALADI / ARANCEL				PREF.	PREF.
/ SA NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:				PORC.	RESI.
				--- 0 3 S E R V A C I O N ---	
0206.10.20: (CONT.)					
	0206100300	10	LI	73	
0206.10.30: LENGUAS					
	0206100400	10	LI	78	
0206.10.90: LOS DEMAS					
	0206100100	10	LI	78	
	0206100200	10	LI		
	0206100500	10	LI		
	0206109900	10	LI		
0206.2 DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADOS:					
0206.21.00: LENGUAS					
	0206210000	10	LI	78	
0206.22.00: HIGADOS					
	0206220000	10	LI	78	
0206.29 LOS DEMAS.					
0206.29.10: COLAS (RASOS)					
	0206290300	10	LI	78	
0206.29.90: LOS DEMAS					
	0206290100	10	LI	78	
	0206290200	10	LI		
	0206290400	10	LI		
	0206299900	10	LI		
0206.30 DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCOS O REFRIGERADOS.					
0206.30.10: LENGUAS					
	0206300000	10	LI	73	
0206.30.90: LOS DEMAS					
				78	

[Handwritten signature]

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BRASIL

- 8 -

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N
NALAJI/ : ARANCEL : REGIMEN GENERAL			PREF.	PREF.	
/SA : NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL :			PORC.	RESI.	
:0206.30.90:(CONT.)					
	:0206300000	10	LI		
:0206.4 :DE LA ESPECIE PORCINA, CONGELADOS:					
:0206.41.00:HIGADOS				78	
	:0206410000	10	LI		
:0206.49 :LOS DEMAS.					
:0206.49.10: LENGUAS				78	
	:0206490000	10	LI		
:0206.49.90:LOS DEMAS					
	:0206490000	10	LI	78	
:0206.80 :LOS DEMAS, FRESCOS O REFRIGERADOS.					
:0206.80.10: LENGUAS				78	
	:0206800000	10	LI		
:0206.80.90:LOS DEMAS					
	:0206800000	10	LI	78	
:0206.90 :LOS DEMAS, CONGELADOS.					
:0206.90.10: LENGUAS				78	
	:0206900000	10	LI		
:0206.90.90:LOS DEMAS					
	:0206900000	10	LI	78	
:0210 :CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS; HARINA Y POLVO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS.					
:0210.90 :LOS DEMAS, INCLUIDOS LA HARINA Y EL POLVO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS.					
:0210.90.3 :LOS DEMAS DESPOJOS:					
:0210.90.32: LENGUAS DE BOVINO					

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BRASIL

DESCRIPCION				REGIMEN DEL ACUERDO	
				PREF. PREF.	PORC. RESI.
				--- O B S E R V A C I O N ---	
: 0210.90.32: (CONT.)				88	DE VACUNO
: 0210900201 10 LI					
: 0210.90.33: LENGUAS DE OVINO				88	
: 0210900201 10 LI					
: 0301.91.00: PECES VIVOS.				100	PARA REPRODUCCION O CRIA INDUSTRIAL, IN-
: 0301.91.00: LOS DEMAS PECES VIVOS:					CLUSO LOS ALEVINOS O EMBRIONES PARA EL
: 0301.91.00: TRUCHAS (SALMO TRUTTA, SALMO GAIRONERI, SALMO					MISMO FIN
: 0301.91.00: CLARKI, SALMO AGUABONITA, SALMO GILAE)					
: 0301910100 0 LI					
: 0301.92.00: ANGUILLAS (ANGUILLA SPP.)				100	PARA REPRODUCCION O CRIA INDUSTRIAL, IN-
: 0301920100 0 LI					CLUSO LOS ALEVINOS O EMBRIONES PARA EL
: 0301920100 0 LI					MISMO FIN
: 0301.93.00: CARPAS				100	PARA REPRODUCCION O CRIA INDUSTRIAL, IN-
: 0301930100 0 LI					CLUSO LOS ALEVINOS O EMBRIONES PARA EL
: 0301930100 0 LI					MISMO FIN
: 0301.99.00: LOS DEMAS				100	PARA REPRODUCCION O CRIA INDUSTRIAL, IN-
: 0301990100 0 LI					CLUSO LOS ALEVINOS O EMBRIONES PARA EL
: 0301990100 0 LI					MISMO FIN
: 0305.20: PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO,					
: 0305.20: O, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; MAR-					
: 0305.20: RINA DE PESCADO APTA PARA LA ALIMENTACION HUMANA,					
: 0305.20: HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS, SECOS, AHUMADOS, SALADOS;					
: 0305.20: O EN SALMUERA.					

Handwritten signature and initials.

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BRASIL

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO		--- O B S E R V A C I O N ---
				PREF.	PREF.	
				PORC.	RESI.	
0305.20.10	SECOS			78		HIGADOS Y LECHAS EXCEPTO DE BACALAO, MERLUZA Y CAZON
	0305209900	10	LI			
0305.20.20	AHUMADOS			78		HIGADOS Y LECHAS EXCEPTO DE BACALAO, MERLUZA Y CAZON
	0305209900	10	LI			
0305.20.30	SALADOS O EN SALMUERA			78		HIGADOS Y LECHAS EXCEPTO DE BACALAO, MERLUZA Y CAZON
	0305209900	10	LI			
0305.30	FILETES DE PESCADO SECOS, SALADOS O EN SALMUERA, SIN AHUMAR.			78		EXCEPTO BACALAO, MERLUZA Y CAZON
0305.30.10	SECOS			78		EXCEPTO BACALAO, MERLUZA Y CAZON
	0305309900	10	LI			
0305.30.20	SALADOS O EN SALMUERA			78		EXCEPTO BACALAO, MERLUZA Y CAZON
	0305309900	10	LI			
0305.4	PESCADO AHUMADO, INCLUIDOS LOS FILETES:			78		
0305.41.00	SALMONES DEL PACIFICO (ONCORHYNCHUS SPP.), SALMONES DEL ATLANTICO (SALMO SALAR) Y SALMONES DEL NOROCCIDENTE (HUCHO HUCHO)			78		
	0305410000	10	LI			
0305.42.00	ARENQUES (CLUPEA HARENGUS, CLUPEA PALLASII)			79		
	0305420000	10	LI			
0305.49.00	LOS DEMAS			79		EXCEPTO BACALAO, MERLUZA Y CAZON

Handwritten signature and initials.

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BRASIL

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/				PREF.	PREF.
/SA				PORC.	RESI.
ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:				--- O B S E R V A C I O N ---	
:0305.49.00 (CONT.)					
	:0305490100	0	LI		
	:0305499900	10	LI		
:0305.5 : PESCADO SECO, INCLUIDO SALADO, SIN AHUMAR:					
:0305.59.00 : LOS DEMAS				78	EXCEPTO BACALAO, MERLUZA Y CAZON
	:0305590100	10	LI		
	:0305590300	10	LI		
	:0305590500	10	LI		
	:0305599901	10	LI		
	:0305599999	10	LI		
:0305.6 : PESCADO SALADO SIN SECAR NI AHUMAR Y PESCADO EN					
: Salmuera:					
:0305.61.00 : ARENQUES (CLUPEA HARENGUS, CLUPEA PALLASII)				78	
	:0305610000	10	LI		
:0305.63.00 : ANCHOAS (ENGRAULIS SPP.)				78	
	:0305630000	10	LI		
:0305.69.00 : LOS DEMAS				78	EXCEPTO BACALAO, MERLUZA Y CAZON
	:0305690200	10	LI		
	:0305690401	10	LI		
	:0305690499	10	LI		
	:0305699900	10	LI		
:0407 : HUEVOS DE AVE CON CASCARA, FRESCOS, CONSERVADOS O					
: COCIDOS.					
:0407.00.10 : PARA REPRODUCCION				100	
	:0407000101	0	LI		
	:0407000201	0	LI		
:0407.00.90 : LOS DEMAS				100	EXCEPTO PARA CONSUMO
	:0407000199	20	LI		
	:0407000299	20	LI		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BRASIL

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO		RESERVA C I O N
NALADI/	ARANCEL	RESIMEN GENERAL	PREF.	PREF.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PORC.	RESI.	
0407.00.90	(CONT.)				
	0407009900	20	LI		
0408	HUEVOS DE AVE, SIN CASCARA, Y YEMAS DE HUEVO, FRES-				
	COS, SECOS, COCIDOS EN AGUA O AL VAPOR, MOLDEADOS,				
	CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO				
	CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES.				
0408.9	LOS DEMAS:				
0408.91.00	SECOS			100	
	0408910000	20	LI		
0408.99.00	LOS DEMAS			100	
	0408990101	20	LI		
	0408990199	20	LI		
	0408999900	20	LI		
0703	CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMAS HORTALI-				
	ZAS ALIACEAS, FRESCOS O REFRIGERADOS.				
0703.20.00	AJOS			100	
	0703200000	10	LI		EXCEPTO PARA SIEMBRA PREFERENCIA VIGENTE DE 15 DE MARZO A 31 DE JULIO
0808	MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS.				
0808.10.00	MANZANAS			100	
	0808100000	15	LI		PREFERENCIA VIGENTE DE 1 DE JUNIO A 31 DE DICIEMBRE
				95	
	0808100000	15	LI		PREFERENCIA VIGENTE DE 1 DE ENERO A 31 DE MAYO
0809	ALBARICOQUES (DAMASCOS, INCLUIDOS LOS CHABACANOS),				
	CEREZAS, MELOCOTONES (DURAZNOS), INCLUIDOS LOS GRI-				
	ÑONES Y LAS NECTARINAS, CIRUELAS Y ENDRINAS, FRES-				
	COS.				
0809.30	MELOCOTONES (DURAZNOS), INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y				

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BRASIL

DESCRIPCION				REGIMEN DEL ACUERDO	
VALADIZ/				PREF.	PREF.
/SA :				PORC.	RESI.
NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:				--- D E S E R V A C I O N ---	
0809.30	(CONT.)				
	LAS NECTARINAS.				
0809.30.10	MELOCOTONES (DURAZNOS), EXCLUIDOS LOS GRINONES Y				
	LAS NECTARINAS				
				100	PARA CONSUMO DE MESA ("IN NATURA") PREFERENCIA VIGENTE DURANTE LOS MESES DE FEBRERO, MARZO Y ABRIL
	0809300100	20	LI		
				60	PARA CONSUMO DE MESA ("IN NATURA") PREFERENCIA VIGENTE DURANTE EL PERIODO MAYO A ENERO, INCLUSIVE
	0809300100	20	LI		
0809.30.20	GRINONES Y NECTARINAS				
				100	GRINONES, PARA CONSUMO DE MESA ("IN NA- TURA") PREFERENCIA VIGENTE DURANTE LOS MESES DE FEBRERO, MARZO Y ABRIL
	0809300200	20	LI		
				60	GRINONES, PARA CONSUMO DE MESA ("IN NA- TURA") PREFERENCIA VIGENTE DURANTE EL PERIODO MAYO A ENERO, INCLUSIVE
	0809300200	20	LI		
				99	NECTARINAS PREFERENCIA VIGENTE DE 1 DE ABRIL A 14 DE DICIEMBRE
	0809300200	20	LI		
1001	TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLONS).				
1001.10.00	TRIGO DURO				
				100	
	1001100000	15	LI		
1001.90	LOS DEMAS.				
1001.90.10	TRIGO				
				100	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BRASIL

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	
REGIMEN GENERAL				PREF.	PREF.
AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				PORC.	RESI.
				O B S E R V A C I O N	
1001.90.10	(CONT.)				
	1001900100	15	LI		
1004.00.00	AVENA			100	
	1004000100	10	LI		
	1004009900	10	LI		
1006	ARROZ.				
1006.10	ARROZ CON CASCARA ("PADDY").				
1006.10.10	SIN ESCALDAR			69	
	1006100100	15	LI		
	1006109900	15	LI		
1007.00.00	SERGO PARA GRANO			73	
	1007000000	10	LI		
1008	ALFORFON, MIJO Y ALPISTE; LOS DEMAS CEREALES.				
1008.30.00	ALPISTE			100	
	1008300000	10	LI		
1104	GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRA FORMA (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), CON EXCEPCION DEL ARROZ DE LA PARTIDA 1006; GERME DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO.				
1104.2	LOS DEMAS GRANOS TRABAJADOS (POR EJEMPLO: MONDADOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS):				
1104.21	DE CEBADA.				
1104.21.10	MONDADOS (DESCASCARADOS)			73	
	1104210000	10	LI		
1204	SEMIJA DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADA.				
1204.00.10	PARA SIEMBRA			100	
	1204000000	10	LI		

Handwritten signature and initials.

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BRASIL

DESCRIPCION				REGIMEN DEL ACUERDO	
VALAD/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL		PREF.	PREF.
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		PORC.	RESI.
--- O R S E R V A C I O N ---					
1204.00.90	LAS DEMAS				
	1204000000	10	LI	100	
1209	SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA.				
1209.2	SEMILLAS FORRAJERAS, EXCEPTO LAS DE REMOLACHA:				
1209.29.00	LAS DEMAS				
	1209290000	0	LI	100	DE AVENA FORRAJERA
1502	GRASAS DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA O CAPRINA, EN BRUTO O FUNDIDAS, INCLUIDO PRENSADAS O EXTRAIDAS CON DISOLVENTES.				
1502.00.1	DE BOVINOS, CON EXCLUSION DE LAS EXTRAIDAS CON DISOLVENTES Y DE LAS GRASAS DE HUESOS O DE DESPERDICIOS:				
1502.00.11	EN BRUTO (GRASAS O SEBOS EN RAMA)				
	1502000301	10	LI	95	
1502.00.3	DE OVINOS, CON EXCLUSION DE LAS EXTRAIDAS CON DISOLVENTES Y DE LAS GRASAS DE HUESOS O DE DESPERDICIOS:				
1502.00.31	EN BRUTO (GRASAS O SEBOS EN RAMA)				
	1502000401	10	LI	78	
1502.00.32	FUNDIDAS (INCLUIDOS LOS LLAMADOS "PRIMEROS JUGOS"):				
	1502000402	10	LI	89	
1516	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUIDO REFINADOS, PERO SIN PREPARAR DE OTRA FORMA.				
1516.10	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES, Y SUS FRACCIONES.				
1516.10.10	DE PESCADO				
	1516100101	10	LI	89	ACEITE DE ANCHOVETA, HIDROGENADO
	1516100199	10	LI		
1603	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, DE PESCADO O DE CRUSTACEOS				

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BRASIL

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	
			PREF.	PREF.
			PORC.	RESI.
			--- J E S E R V A C I O N ---	
1603	(CONT.)			
	TACEOS, DE MOLUSCOS O DE LOS DEMAS INVERTEBRADOS			
	ACUATICOS.			
1603.00.30	EXTRACTOS Y JUGOS DE PESCADO			
			89	
	1603000102 25 LI			EXTRACTO DE PESCADO, EXCEPTO DE SALMON
1604	PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CAVIAR Y SUS			
	SUCEDANEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO.			
1604.1	PESCADO ENTERO O EN TROZOS, CON EXCLUSION DEL PES-			
	CADO PICADO:			
1604.13	SARDINAS, SARDINELAS Y ESPADINES.			
1604.13.10	SARDINAS		78	
	1604130100 25 LI			
1604.20	LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO.			
1604.20.9	LAS DEMAS:			
1604.20.94	SARDINAS, SARDINELAS Y ESPADINES		78	
				DE SARDINAS
	1604209903 25 LI			
1902	PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS			
	(DE CARNE U OTRAS SUSTANCIAS) O BIEN PREPARADAS			
	DE OTRA FORMA, TALES COMO ESPAGUETIS, FIDEOS, MA-			
	CARRONES, TALLARINES, LASAÑAS, NOQUIS, RAVIOLES O			
	CANELONES; CUSCUS, INCLUSO PREPARADO.			
1902.20.00	PASTAS ALIMENTICIAS RELLENAS, INCLUSO COCIDAS O			
	PREPARADAS DE OTRA FORMA		78	
				DE SARDINAS
	1902209900 40 LI			
2007	CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURES Y PASTAS DE:			
	FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCION, INCLUSO CON ADICION:			
	DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES.			
2007.9	LOS DEMAS:			
2007.91	DE AGRIOS (CITRUS).			
2007.91.10	CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS		95	
				COMPOSTAS
	2007919900 20 LI			
2007.99	LOS DEMAS.			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BRASIL

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	
NACIONAL / SA				PREF. PREF.	PORC. RESI.
NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICADO MON. UNID. R.LEGAL				--- O B S E R V A C I O N ---	
2007.99.10	CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS			95	
2007990301	20	LI			COMPOSTAS, EXCEPTO DE DURAZNO
2007990302	20	LI			
2007990303	20	LI			
2007990304	20	LI			
2007990305	20	LI			
2007990399	20	LI			
2008	FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRA FORMA, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES O DE ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.				
2008.70	MELOCOTONES (DURAZNOS).				
2008.70.10	EN AGUA EDULCORADA O EN JARABE			75	
2008700200	20	LI			EN ALMIBAR CUPO ANUAL DE 60.000 LATAS DE HASTA 1 KG.
2008.70.90	LOS DEMAS			75	
2008700100	20	LI			AL NATURAL, SIN ENDULZANTES CUPO ANUAL DE 40.000 LATAS DE HASTA 1 KG.
2008709900	20	LI			
2204	VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUSO ENCABEZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA 2009.				
2204.2	LOS DEMAS VINOS; MOSTO DE UVA EN EL QUE LA FERMENTACION SE HA IMPEDIDO O DETENIDO AÑADIENDO ALCOHOL.				
2204.21	EN RECIPIENTES CON CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 2 L.				
2204.21.10	VINOS FINOS DE MESA			30	
					VINOS TINTOS Y BLANCOS, CUANDO CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1) CUPO ANUAL DE 15.000 CAJAS DE 12 BOTELLAS DE 0,75 LITROS 2) PRECIO MINIMO CIF DE US\$ 10,30 (DIEZ DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS) POR CAJA DE 12 BOTELLAS DE 0,75 LITROS 3) MARCA REGISTRADA POR VINA O BODEGA DE

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADII/	ARANCEL	PREF.	PREF.
/SA	NACIONAL	PORC.	RESI.
2204.21.10	(CONT.)		
			ORIGEN
			4) GRADO ALCOHOLICO G.L.F. MINIMO DE 11,5
			5 PARA LOS VINOS TINTOS Y DE 11 G. PARA
			LOS VINOS BLANCOS Y TIPO "RHIN" Y MAXIMO
			DE 13 G. PARA TODOS
			5) RELACION ALCOHOL EN PESO/EXTRACTO SE-
			CO REDUCIDO DE 5,2 PARA LOS VINOS TIN-
			TOS, DE 6,7 PARA LOS VINOS BLANCOS
			6) ACIDEZ VOLATIL MAXIMA DE 1,30 GRAMOS
			POR LITRO EXPRESADA EN ACIDO ACETICO
			7) LAS VARIEDADES DE UVA UTILIZADAS EN
			LA ELABORACION DEL VINO DEBEN SER VITIS
			VINIFERA
			8) CERTIFICADO DE CALIDAD EMITIDO POR EL
			ORGANISMO ESTATAL COMPETENTE DEL PAIS
			EXPORTADOR EN EL QUE CONSTE LA VARIEDAD
			DE UVA PREDOMINANTE UTILIZADA EN LA ELA-
			BORACION DEL VINO
			9) BOTELLAS DE CAPACIDAD NO SUPERIOR A
			0,75 LITROS
			10) AÑEJAMIENTO: 2 AÑOS CALENDARIO MINI-
			MO PARA VINOS TINTOS
			11) ETIQUETAS: DEBEN TENER LAS SIGUIEN-
			TES ESPECIFICACIONES:
			A) MARCA REGISTRADA
			B) NOMBRE Y DIRECCION DEL EMBOTELLADOR
			C) AÑO DE COSECHA
			D) TIPO DE VINO (BLANCO O TINTO)
			E) CONTENIDO LIQUIDO
			F) GRADUACION ALCOHOLICA
			G) DENOMINACION VARIETAL. SOLO PODRA IN-
			DICARSE CUANDO EL PRODUCTO POSEA MAS DEL
			60% DE LA VARIEDAD INDICADA; TAL INDICA-
			CION SERA FACULTATIVA PARA EL PRODUCTOR
			O EXPORTADOR; Y
			H) CLASIFICACION DEL VINO. SERA LA MISMA
			QUE SE UTILICE EN EL PAIS DE ORIGEN. EN
			AQUELLOS CASOS QUE SE TRATE DE MARCAS
			EXCLUSIVAS PARA LA EXPORTACION SE ACEPTA
			LA CLASIFICACION QUE ESTABLEZCA EL
			ORGANISMO ESTATAL COMPETENTE DEL PAIS
			EXPORTADOR
			12) CERTIFICADO OTORGADO POR EL ORGANIS-
			MO ESTATAL COMPETENTE DE ACREDITACION DE
			LA FIRMA O BODEGA EXPORTADORA
2204210301	40	LI	
2204210302	40	LI	
2204210303	40	LI	
2204210304	40	LI	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BRASIL

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
			PREF. PREF.	PORC. RESI.
			--- D E S E R V A C I O N ---	
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL		
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
2401	TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO.			
2401.10	TABACO SIN DESVENAR O DESNERVAR.			
2401.10.20	EN HOJAS SECAS O FERMENTADAS, TIPO CAPA		79	
	2401100100	10 LI		
2401.20	TABACO TOTAL O PARCIALMENTE DESVENADO O DESNERVA.			
2401.20.10	EN HOJAS SECAS O FERMENTADAS, TIPO CAPA		79	
	2401200100	10 LI		
2402	CIGARROS (Puros), INCLUIDO DESPUNTADOS, PURITOS (CIGARRITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDANEOS DEL TABACO.			
2402.20.00	CIGARRILLOS QUE CONTENGAN TABACO		79	
	2402200100	40 LI		
	2402209900	40 LI		
2403	LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS; TABACO "HOMOGENEIZADO" O "RECONSTITUIDO"; EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO.			
2403.10.00	TABACO PARA FUMAR, INCLUIDO CON SUCEDANEOS DE TABACO EN CUALQUIER PROPORCION		73	
	2403100100	40 LI		TABACO ELABORADO, PICADO O EN HEBRAS
	2403100200	40 LI		
2825	HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGANICAS; LAS DEMAS BASES INORGANICAS; LOS DEMAS OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS DE METALES.			
2825.50.00	OXIDOS E HIDROXIDOS DE COBRE		90	CUPROSO
	2825500100	10 LI		
			90	CUPRICO
	2825500200	10 LI		
2849	CARBUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA.			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BRASIL

- 20 -

DESCRIPCION				REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
				PREF.	PREF.	
/SA : NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				PORC.	RESI.	
2849.10.00	DE CALCIO			100		
2849100000	10	LI				
2915	ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS SATURADOS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.					
2915.1	ACIDO FORMICO, SUS SALES Y SUS ESTERES:					
2915.11.00	ACIDO FORMICO			78		
2915110000	15	LI				
2918	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SUPLEMENTARIAS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.					
2918.1	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCION ALCOHOL, PERO SIN OTRA FUNCION OXIGENADA, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS, PEROXIACIDOS Y SUS DERIVADOS:					
2918.13	SALES Y ESTERES DEL ACIDO TARTARICO.					
2918.13.90	LOS DEMAS			100		
2918130000	20	LI				TARTRATO ACIDO DE POTASIO (CREMOR TARTARICO)
2932	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE OXIGENO EXCLUSIVAMENTE.					
2932.90	LOS DEMAS.					
2932.90.9	LOS DEMAS:					
2932.90.91	SAL DISODICA DE DIBROMOHIDROXIMERCURIFLUORESCINA (MERBROMIN)			73		
2932901200	25	LI				
2939	ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETHERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS.					
2939.10	ALCALOIDES DEL OPIO Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS.					
2939.10.20	CODEINA			73		
2939100401	20	LI				
3214	MASILLA, CEMENTOS DE RESINA Y OTROS MASTIQUES:					

PREFERENCIAS OTORGADAS POR BRASIL

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
VALAD1/	ARANCEL	PREF. PREF.	
/SA	NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:	PORC. RESI.	--- O B S E R V A C I O N ---
3214	(CONT.)		
	PLASTES DE RELLENO (ENDUIDOS) UTILIZADOS EN PINTURA; PLASTES (ENDUIDOS) NO REFRACTARIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN ALBAÑILERIA.		
3214.10.00	MASTIQUES; PLASTES DE RELLENO (ENDUIDOS) UTILIZADOS EN PINTURA		
		100	MASILLAS PARA VIDRIEROS
	3214100100 20 LI		
3805	COLOFONIAS Y ACIDOS RESINICOS, Y SUS DERIVADOS: ESENCIA Y ACEITE, DE COLOFONIA; GOMAS FUNDIDAS.		
3805.20	SALES DE COLOFONIAS O DE ACIDOS RESINICOS.		
3805.20.10	RESINATO DE SODIO	78	
	3806200000 20 LI		
3805.20.90	LAS DEMAS	78	RESINATO DE CALCIO
	3906200000 20 LI		
		78	RESINATO DE CINC
	3906200000 20 LI		
4009	TUBOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)).		
4009.10.00	SIN REFORZAR NI COMBINAR DE OTRO MODO CON OTRAS MATERIAS, SIN ACCESORIOS	19	MANGUERAS PARA RADIADOR
	4009100100 20 LI		
	4009109900 20 LI		
4009.20.00	REFORZADOS O COMBINADOS DE OTRO MODO SOLAMENTE CON METAL, SIN ACCESORIOS	19	MANGUERAS PARA RADIADOR
	4009209900 20 LI		
4009.30.00	REFORZADOS O COMBINADOS DE OTRO MODO SOLAMENTE CON MATERIAS TEXTILES, SIN ACCESORIOS	19	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BRASIL

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ ARANCEL REGIMEN GENERAL				PREF.	PREF.
/SA NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				PORC.	RESI.
				--- D E S E R V A C I O N ---	
4009.30.00	(CONT.)				
	4009300100	20	LI		MANGUERAS PARA RADIADOR
	4009309900	20	LI		
4009.40.00	REFORZADOS O COMBINADOS DE OTRO MODO CON OTRAS MATERIAS, SIN ACCESORIOS			19	MANGUERAS PARA RADIADOR
	4009400000	20	LI		
4101	CUEROS Y PIELES, EN BRUTO, DE BOVINO O DE EQUINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA) INCLUSO DEPIRADOS O DIVIDIDOS.				
4101.10.00	CUEROS Y PIELES ENTERAS DE BOVINO, CON UN PESO UNITARIO INFERIOR O IGUAL A 8 KG PARA LOS SECOS, A 10 KG PARA LOS SALADOS SECOS Y A 14 KG PARA LOS FRESCOS, SALADOS VERDES (SALADOS HUMEDOS) O CONSERVADOS DE OTRO MODO			95	DE BECERRO
	4101100100	0	LI		
	4101100200	0	LI		
	4101100300	0	LI		
4101.2	LOS DEMAS CUEROS Y PIELES DE BOVINO, FRESCOS O SALADOS VERDES (SALADOS HUMEDOS):				
4101.22	CRUPONES Y MEDIOS CRUPONES.				
4101.22.10	CON PELO			95	DE BECERRO, PESANDO HASTA 17 KG. INCLUSIVE POR UNIDAD
	4101220100	0	LI		
	4101220200	0	LI		
				90	LOS DEMAS, DE BECERRO
	4101220100	0	LI		
	4101220200	0	LI		
4101.22.90	LOS DEMAS			95	DE BECERRO, PESANDO HASTA 17 KG. INCLUSIVE POR UNIDAD

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BRASIL

VALAD/	ARANCEL	DESCRIPCION	REGIMEN	GENERAL	MON. UNID.	R. LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO	
							PREF.	PREF.
/SA	NACIONAL	AD-VAL.	ESPECIFICO				PORC.	RESI.
--- O P S E R V A C I O N ---								
4101.22.90: (CONT.)								
	4101220100	0		LI				
	4101220200	0		LI				
							90	
	4101220100	0		LI				LOS DEMAS, DE BECERRO
	4101220200	0		LI				
4101.29: LOS DEMAS.								
4101.29.10: CON PELLO								
							95	
	4101290100	0		LI				DE BECERRO, PESANDO HASTA 17 KG. INCLUSIVE POR UNIDAD
	4101290200	0		LI				
							90	
	4101290100	0		LI				LOS DEMAS, DE BECERRO
	4101290200	0		LI				
4101.29.90: LOS DEMAS								
							95	
	4101290100	0		LI				DE BECERRO, PESANDO HASTA 17 KG. INCLUSIVE POR UNIDAD
	4101290200	0		LI				
							90	
	4101290100	0		LI				LOS DEMAS, DE BECERRO
	4101290200	0		LI				
4101.30: LOS DEMAS CUEROS Y PIELES, DE BOVINO, CONSERVADOS								
DE OTRO MODO.								
4101.30.10: CON PELLO								
							95	
	4101300100	0		LI				DE BECERRO, PESANDO HASTA 17 KG. INCLUSIVE POR UNIDAD
	4101309900	0		LI				

M.

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BRASIL

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	
REGIMEN GENERAL				PREF.	PREF.
AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				PORC.	RESI.
--- D B S E R V A C I O N ---					
4101.30.10 (CONT.)				90	LOS DEMAS, DE BECERRO
4101300100	0	LI			
4101309900	0	LI			
4101.30.9 LOS DEMAS:					
4101.30.91 SALADOS SECOS Y SECOS				95	DE BECERRO, PESANDO HASTA 17 KG. INCLUSIVE POR UNIDAD
4101300100	0	LI			
4101300100	0	LI		90	LOS DEMAS, DE BECERRO
4101.30.99 LOS DEMAS				95	DE BECERRO, PESANDO HASTA 17 KG. INCLUSIVE POR UNIDAD
4101309900	0	LI			
4101309900	0	LI		90	LOS DEMAS, DE BECERRO
4104 CUEROS Y PIELES DEPILADOS DE BOVINO O DE EQUINO, PREPARADOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 4108 O 4109.					
4104.2 LOS DEMAS CUEROS Y PIELES, DE BOVINO O DE EQUINO, CURTIDOS O RECURTIDOS, PERO SIN OTRA PREPARACION RIOR, INCLUSO DIVIDIDOS:					
4104.21.00 CUEROS Y PIELES DE BOVINO, CON PRECURTIDO VEGETAL				78	CUEROS BOVINOS SECOS, NATURALES, SIN TERMINACION
4104210000	0	LI			
4104.22.00 CUEROS Y PIELES DE BOVINO, PRECURTIDOS DE OTRO MODO:				78	CUEROS BOVINOS SECOS, NATURALES, SIN TERMINACION
4104220000	0	LI			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BRASIL

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	
NACIONAL/				PREF.	PREF.
/SA				PORC.	RESI.
ARANCEL				--- D B S E R V A C I O N ---	
NACIONAL					
AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R. LEGAL					
4104.29	LOS DEMAS.				
4104.29.10	DE BOVINO			78	
					CUEROS BOVINOS SECOS, NATURALES, SIN TERMINACION
	4104299901	10	LI		
4104.3	LOS DEMAS CUEROS Y PIELES, DE BOVINO O DE EQUINO,				
	APERGAMINADOS O PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO:				
4104.31	CON LA FLOR, INCLUIDO DIVIDIDOS.				
4104.31.1	DE BOVINO:				
4104.31.11	SIN APERGAMINAR			79	
					SUELA
	4104310203	10	LI		
	4104310299	10	LI		
				78	
					VAQUETA CON TERMINACION
	4104310301	10	LI		
	4104310302	10	LI		
	4104310303	10	LI		
	4104310399	10	LI		
4104.39	LOS DEMAS.				
4104.39.1	DE BOVINO:				
4104.39.11	SIN APERGAMINAR			78	
					SUELA
	4104390201	10	LI		
				78	
					VAQUETA CON TERMINACION
	4104390201	10	LI		
4203	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, DE				
	CUERO NATURAL O DE CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO).				
4203.10	PRENDAS DE VESTIR.				
4203.10.10	ESPECIALES DE PROTECCION PARA CUALQUIER PROFESION				
	U OFICIO			79	
					DELANTAL DE CUERO AL CROMO
	4203100000	25	LI		
4301	PELETERIA EN BRUTO (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS,				

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BRASIL

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	
			PREF.	PREF.
			PORC.	RESI.
			--- D E S E R V A C I O N ---	
VALAD/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL		
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
4301	(CONT.)			
	PATAS Y DEMAS TROZOS UTILIZABLES EN PELETERIA),			
	EXCEPTO LAS PIELES EN BRUTO DE LAS PARTIDAS 4101,			
	4102 O 4103.			
4301.70.00	DE PIEL O DE OTARIA, ENTERAS, INCLUIDO SIN LA CABE-			
	ZA, COLA O PATAS			
			88	DE LOBO DE MAR O DE RIO
	4301700000 25	LI		
4301.90	CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS UTILIZABLES			
	EN PELETERIA.			
4301.90.90	LOS DEMAS			
			88	DE LOBO DE MAR O DE RIO
	4301909900 25	LI		
4411	TABLEROS DE FIBRA DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS			
	LENOSAS, INCLUIDO AGLOMERADAS CON RESINAS U OTROS			
	AGLUTINANTES ORGANICOS.			
4411.1	TABLEROS DE FIBRA DE DENSIDAD SUPERIOR A			
	0,8 G/CM3.			
4411.11	SIN TRABAJO MECANICO NI RECUBRIMIENTO DE SUPERFI-			
	CIE.			
4411.11.90	LOS DEMAS			
			100	PLANCHAS DURAS
	4411119900 10	LI		
4411.19	LOS DEMAS.			
4411.19.90	LOS DEMAS			
			100	PLANCHAS DURAS
	4411199900 10	LI		
5105	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO, CARDADOS O PEINADOS			
	(INCLUIDA LA "LANA PEINADA A GRANEL").			
5105.2	LANA PEINADA:			
5105.29	LAS DEMAS.			
5105.29.10	"TOPS"			
			88	DE FINURA HASTA 46'S (CRUZA 4)
	5105290100 0	LI		
			88	DE FINURA DE 64'S O MAS FINA

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BRASIL

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	
REGIMEN GENERAL			PREF.	PREF.
AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			PORC.	RESI.
			OBSERVACION	
5105.29.10	(CONT.)			
5105290100	0	LI		
6305	SACOS (BOLSAS) Y TALEGAS, PARA ENVASAR.			
6305.20.00	DE ALGODON		79	CONFECCIONADOS CON TEJIDOS QUE NO SEAN DE PUNTO
6305209900	30	LI		
6305.3	DE MATERIAS SINTETICAS O ARTIFICIALES:			
6305.31.00	DE TIRAS O FORMAS SIMILARES, DE POLIETILENO O DE POLIPROPILENO		79	CONFECCIONADOS CON TEJIDOS DE POLIPROPILENO, QUE NO SEAN DE PUNTO
6305319900	30	LI		
6305319900	30	LI	79	CONFECCIONADOS CON TEJIDOS DE POLIETILENO, QUE NO SEAN DE PUNTO
6305.39.00	LOS DEMAS		79	CONFECCIONADOS CON TEJIDOS DE POLIPROPILENO, QUE NO SEAN DE PUNTO
6305390100	30	LI		
6305399900	30	LI		
6305390100	30	LI	79	LOS DEMAS, CONFECCIONADOS CON TEJIDOS QUE NO SEAN DE PUNTO
6305399900	30	LI		
6305.90.00	DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES		79	CONFECCIONADOS CON TEJIDOS QUE NO SEAN DE PUNTO, EXCEPTO DE HENEQUEN
6305909900	30	LI		
7313	ALAMBRE DE PUAS, DE HIERRO O DE ACERO: ALAMBRE			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BRASIL

DESCRIPCION				RESUMEN DEL ACUERDO	
REGIMEN GENERAL				PREF.	PREF.
AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R. LEGAL				PORC.	RESI.
				--- O B S E R V A C I O N ---	
7313	(CONT.)				
	(INCLUIDO EL ALAMBRE DOBLE) O FLEJE, TORCIDOS,				
	INCLUIDO CON PUAS, DE HIERRO O DE ACERO, DEL TIPO				
	DE LOS UTILIZADOS PARA CERCAR.				
7313.00.90	LOS DEMAS				
7313009900	15	LI		100	
7320	RESORTES (MUELLES), BALLESTAS Y SUS HOJAS, DE				
	HIERRO O DE ACERO.				
7320.20.00	RESORTES (MUELLES) HELICOIDALES				
				100	
7320200000	20	LI			DE MENOS DE 40 MM. DE DIAMETRO DE ESPIRA
8409	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O				
	PRINCIPALMENTE, A LOS MOTORES DE LAS PARTIDAS 8407:				
	U 8408.				
8409.9	LAS DEMAS:				
8409.91.00	IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRIN-				
	CIPALMENTE, A LOS MOTORES DE EMBOLO (PISTON) DE				
	ENCENDIDO POR CHISPA			90	
					CILINDROS PARA MOTOR DE MOTOCICLETAS
					(EXCLUSIVAMENTE DESTINADOS PARA COMPLE-
					MENTACION DE LA PRODUCCION NACIONAL, POR
					FABRICANTES DE MOTONETAS. SUJETOS A LA
					COMPROBACION DE EMPLEO, DE ACUERDO A LA
					LEGISLACION EN VIGOR)
8409910400	20	LI			
				90	
					PARA MOTOCICLETAS, EXCEPTO CAMISAS DE
					CILINDRO, CARBURADORES, EMBOLOS O PISTO-
					NES, SEGMENTOS DE EMBOLOS, VALVULAS,
					PERNOS DE PISTON, BOTADORES DE VALVULAS
					Y GUIAS DE VALVULAS
8409910100	20	LI			
8409910200	20	LI			
8409910600	20	LI			
8409919700	20	LI			
8414	BOMBAS DE AIRE O DE VACIO, COMPRESORES DE AIRE O				
	DE OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES:				
	PARA EXTRACCION O RECICLADO, CON VENTILADOR INCOR-				
	PORADO, INCLUIDO CON FILTRO.				
8414.40.00	COMPRESORES DE AIRE MONTADOS EN CHASIS CON RUEDAS:				

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BRASIL

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
NALADI/ ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:				PREF. PREF.	PORC. RESI.	
8414.40.00: (CONT.)						
Y REMOLCABLE						
	8414400101	20	LI	90		
	8414400199	20	LI			
	8414409901	30	LI			
	8414409999	20	LI			
8414.30.00: LOS DEMAS						
	8414800101	20	LI	90		COMPRESORES DE AIRE, EXCEPTO FIJOS
	8414800102	20	LI			
	8414800103	20	LI			
	8414800199	20	LI			
	8414800201	30	LI			
	8414800202	20	LI			
	8414800203	20	LI			
	8414800299	20	LI			
8530: APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION (EXCEPTO LOS DE TRANSMISION DE MENSAJES), DE SEGURIDAD, DE CONTROL O DE MANDO, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, CARRETERAS, VIAS FLUVIALES, AREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 8508).						
8530.30.00: LOS DEMAS APARATOS						
	8530809900	20	LI	100		EQUIPOS CONTROLADORES DE LOS SEMAFOROS DE TRANSITO
9026: INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O EL CONTROL DEL CAUDAL, DEL NIVEL, DE LA PRESION O DE OTRAS CARACTERISTICAS VARIABLES DE LOS LIQUIDOS O DE LOS GASES (POR EJEMPLO: CAUDALIMETROS, INDICADORES DE NIVEL, MANOMETROS, CONTADORES DE CALOR), CON EXCLUSION DE LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 9014, 9015, 9028 O 9032.						
9026.10.00: PARA LA MEDIDA O EL CONTROL DEL CAUDAL O DEL NIVEL DE LOS LIQUIDOS						
	9026100100	20	LI	100		MEDIDORES DE NIVEL, EXCEPTO ELECTRICOS O ELECTRONICOS
	9026100200	20	LP			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BRASIL

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ : ARANCEL			PREF. PREF.	
/SA : NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			PORAC. RESI.	
			--- O B S E R V A C I O N ---	
9029	LOS DEMAS CONTADORES (POR EJEMPLO: CUENTARREVOLU- CIONES, CONTADORES DE PRODUCCION, TAXIMETROS, CUENTA- KILOMETROS, PODOMETROS); VELOCIMETROS Y TACOMETROS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 9015; ESTROBOSCOPIOS.			
9029.20.00	VELOCIMETROS Y TACOMETROS; ESTROBOSCOPIOS		79	VELOCIMETROS, EXCEPTO ELECTRICOS O ELEC- TRONICOS
9029200100	20	LI		

ANEXO 2

Profundización de las preferencias otorgadas por la
República Oriental del Uruguay

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a vertical line and a small flourish at the bottom.

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : URUGUAY

DESCRIPCION				REGIMEN DEL ACUERDO	
REGIMEN GENERAL				PREF. PREF.	
NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				PORC. RESI.	--- D E S E R V A C I O N ---
0101	CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANDOS, VIVOS.				
0101.1	CABALLOS:				
0101.19	LOS DEMAS.				
0101.19.10	DE CARRERA				
				100	EXCEPTO DE PEDIGREE
	0101191090	20	LI		
0503	GRIN Y SUS DESPERDICIOS, INCLUIDO EN CAPAS CON SO-				
	ORTE O SIN EL.				
0503.00.20	DESPERDICIOS				
				100	
	0503002000	20	LI		
0506	HUESOS Y NUCLEOS CORNEOS, EN BRUTO, DESGRASADOS,				
	SIMPLEMENTE PREPARADOS (PERO SIN CORTAR EN FORMA				
	DETERMINADA), ACIDULADOS O DESGELATINIZADOS; POL-				
	VO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS.				
0506.90	LOS DEMAS.				
0506.90.20	POLVO DE HUESOS				
				78	
	0506902000	20	LI		
0812	FRUTOS CONSERVADOS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO:				
	CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O				
	ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR PRO-				
	VISIONALMENTE SU CONSERVACION), PERO IMPROPIOS				
	PARA LA ALIMENTACION EN TAL ESTADO.				
0812.90	LOS DEMAS.				
0812.90.90	LOS DEMAS				
				30	PULPAS DE FRUTAS TROPICALES: PARCHITA,
					MANGO, GUANABANA, Y PAPAYA
	0812909000	20	LI		
1106	HARINA Y SEMOLA DE LAS LEGUMBRES SECAS DE LA PAR-				
	TIDA 0713, DE SAGU O DE LAS RAICES O TUBERCULOS DE				
	LA PARTIDA 0714; HARINA, SEMOLA Y POLVO DE LOS				
	PRODUCTOS DEL CAPITULO 8.				
1106.30	HARINA, SEMOLA Y POLVO DE LOS PRODUCTOS DEL CAPI-				
	TULO 8.				
1106.30.10	DE BANANAS O PLATANOS				
				78	
	1106301000	20	LI		
2523	CEMENTOS HIDRAULICOS (INCLUIDOS LOS CEMENTOS SIN				

D E S C R I P C I O N				REGIM EN DEL ACUERDO	
VALADIZ/ ARANCEL ----- REGIMEN GENERAL -----				PREF.	PREF.
/SA : NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:				PORC.	RESI.
				--- O B S E R V A C I O N ---	
2523	(CONT.)				
	PULVERIZAR O CLINCA), INCLUSO COLOREADOS.				
2523.2	CEMENTO PORTLAND:				
2523.29.00	LOS DEMAS				
	2523290000	20	LI	30	
3002	SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS				
	TERAPEUTICOS, PROFILACTICOS O DE DIAGNOSTICO;				
	SUEROS ESPECIFICOS DE ANIMALES O DE PERSONAS IN-				
	MUNIZADOS Y DEMAS COMPONENTES DE LA SANGRE; VACU-				
	NAS, TOXINAS, CULTIVOS DE MICROORGANISMOS (CON EX-				
	CLUSION DE LAS LEVADURAS) Y PRODUCTOS SIMILARES.				
3002.10	SUEROS ESPECIFICOS DE ANIMALES O DE PERSONAS INMU-				
	NIZADOS Y DEMAS COMPONENTES DE LA SANGRE.				
3002.10.10	SUEROS ANTIDIFIDICOS			90	
					EXCEPTO ANTIBOTROPICO Y ANTICRISTALICO
	3002101000	20	LI		
3002.90	LOS DEMAS.				
3002.90.50	CULTIVOS DE MICROORGANISMOS			33	
					INOCULANTES PARA LEGUMINOSAS (CON EXCEP-
					CION DE LOS SIGUIENTES TIPOS: MEDICAGO
					SATIVA, MEDICAGO HISPIDA, MEDICAGO TRI-
					BULOIDES, TRIFOLIUM SUBTERRANEUM, TRIFO-
					LIVM REPEUS, TRIFOLIUM PRATENSE, TRIFO-
					LIVM FRAGIFERUM, LOTUS CORNICULATUS,
					GLICINE MAS Y PIRUM ARBENSE)
	3002905019	15	LI		
3808	INSECTICIDAS, RATICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS,				
	INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRE-				
	CIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUC-				
	TOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES				
	PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES				
	O EN ARTICULOS, TALES COMO CINTAS, MECHAS, BUJIAS				
	AZUFRADAS Y PAPELES MATAMOSCAS.				
3808.40	DESINFECTANTES.				
3808.40.20	PRESENTADOS EN OTRA FORMA			90	
					PARA SEMILLAS
	3808402090	20	LI		
3908	POLIAMIDAS EN FORMAS PRIMARIAS.				
3908.10.00	POLIAMIDAS -6, -11, -12, -5,6, -6,9, -6,10 O -6,12:				

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : URUGUAY

VALADIA/ /SA	D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL.	ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PREF. PORC. RESI.	--- D B S E R V A C I O N ---
3908.10.00 (CONT.)				95	EN SOLUCIONES
	3908100029	20	LI		
	3908100090	20	LI		
				100	LAS DEMAS, LIQUIDOS O PASTOSOS, EXCEPTO PARA MOLDEO Y EMULSIONES O DISPERSIONES EN MEDIO ACUOSO
	3908100090	20	LI		
3908.90.00 LAS DEMAS				95	EN SOLUCIONES
	3908900040	20	LI		
	3908900090	20	LI		
				100	LAS DEMAS, LIQUIDAS O PASTOSOS EXCEPTO PARA MOLDEO Y EMULSIONES O DISPERSIONES EN MEDIO ACUOSO
	3908900090	20	LI		
3909 3909.20.00 RESINAS MELAMINICAS	RESINAS AMINICAS, RESINAS FENOLICAS Y POLIURETA- NDS, EN FORMAS PRIMARIAS.			25	MELAMINA EXCLUSIVAMENTE DESTINADA A LA IMPREGNACION DE PAPELES PARA LA FABRICA- CION DE LAMINADOS PLASTICOS
	3909200010	20	LI		
4805 4805.60.00 LOS DEMAS PAPELES Y CARTONES, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 150 G/M2	LOS DEMAS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI RECU- BRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.			30	PAPEL BASE PARA CUBIERTA DE CIGARROS
	4805600090	20	LI		
				30	PAPEL BASE PARA CIGARROS
	4805600090	20	LI		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : URUGUAY

DESCRIPCION				REGIMEN DEL ACUERDO	
REGIMEN GENERAL				PREF.	PREF.
AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				PORC.	RESI.
				OBSERVACION	
4813	PAPEL DE FUMAR, INCLUIDO CORTADO AL TAMAÑO ADECUADO, EN LIBRILLOS O EN TUBOS.			6	PAPEL BASE PARA IMITACION DE FILTROS DE CIGARRILLOS
4813.90.00	LOS DEMAS				
4813900000	6	LI			
4813900000	6	LI			PARA ENVOLTORIO DE FILTRO DE CIGARROS
6902	LADRILLOS, LOSAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERAMICAS ANALOGAS, DE CONSTRUCCION, REFRACTARIAS, EXCEPTO LAS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS.			20	LADRILLOS DE CUALQUIER FORMA, ALUMINOSOS Y SILICO-ALUMINOSOS, EXCEPTO SILICO-ALUMINOSOS CON PORCENTAJE DE ALUMINA INFERIOR AL 70%
6902.20.00	CON UN CONTENIDO SUPERIOR A 50 %, EN PESO, DE ALUMINA (AL2O3), DE SILICE (SiO2) O DE UNA MEZCLA O COMBINACION DE ESTOS PRODUCTOS				
6902200010	20	LI			
6902200090	15	LI			
6902.90.00	LOS DEMAS			20	LADRILLOS DE CUALQUIER FORMA, ALUMINOSOS Y SILICO-ALUMINOSOS, EXCEPTO SILICO-ALUMINOSOS CON PORCENTAJE DE ALUMINA INFERIOR AL 70%
6902900000	15	LI			
7213	ALAMBRO DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, CON MUESCAS, COROONES, SURCOS O RELIEVES PRODUCIDOS EN EL LAMINADO.			33	CARRAS MACIZAS (EXCEPTO EL ALAMBRO) SIMPLEMENTE LAMINADAS O EXTRUIDAS EN CALIENTE, DE MAS DE 39 MM. DE DIAMETRO, Y HASTA 90 MM. INCLUSIVE, EXCEPTO DE ACEPO FINO AL CARBONO
7213.10.00					
7213100000	20	LI			

[Handwritten signature]

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : URUGUAY

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
ARANCEL			PREF.	PREF.
NACIONAL			PORC.	RESI.
AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			--- D E S E R V A C I O N ---	
7213.50.00	LOS DEMAS, CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 0,6%		33	BARRAS MACIZAS (EXCEPTO EL ALAMBRO)
				SIMPLEMENTE LAMINADAS O EXTRUIDAS EN CALIENTE, DE MAS DE 38 MM. DE DIAMETRO, Y HASTA 90 MM. INCLUSIVE, DE ACERO FINO AL CARBONO
7213500000	20	LI		
7214	BARRAS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, SIMPLEMENTE FORJADAS, LAMINADAS O EXTRUIDAS (INCLUSO ESTIRADAS) EN CALIENTE, ASI COMO LAS SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO.		33	BARRAS MACIZAS (EXCEPTO EL ALAMBRO)
7214.20.00	CON MUESCAS, CORDONES, SURCOS O RELIEVES PRODUCIDOS DURANTE EL LAMINADO O SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO			SIMPLEMENTE LAMINADAS O EXTRUIDAS EN CALIENTE, DE MAS DE 38 MM. DE DIAMETRO, Y HASTA 90 MM. INCLUSIVE, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO
7214200019	15	LI		
7214200090	15	LI		
7214.30.00	DE ACERO DE FACIL MECANIZACION		33	BARRAS MACIZAS (EXCEPTO EL ALAMBRO)
				SIMPLEMENTE LAMINADAS O EXTRUIDAS EN CALIENTE, DE MAS DE 38 MM. DE DIAMETRO, Y HASTA 90 MM. INCLUSIVE, EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO
7214300090	15	LI		
7214.40.00	LAS DEMAS, CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, INFERIOR A 0,25%		33	BARRAS MACIZAS (EXCEPTO EL ALAMBRO)
				SIMPLEMENTE LAMINADAS O EXTRUIDAS EN CALIENTE, DE MAS DE 38 MM. DE DIAMETRO Y HASTA 90 MM. INCLUSIVE
7214400090	15	LI		
7214.50.00	LAS DEMAS, CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 0,25% PER O INFERIOR A 0,6%		33	

[Handwritten signature]

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : URUGUAY

D E S C R I P C I O N			REGI MEN DEL ACUERDO	
VALADIT/ ARANCEL			PREF. PREF.	
/SA NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			PORC. RESI.	
			--- D B S E R V A C I O N ---	
7214.50.00	(CONT.)			
7214500090	15	LI		BARRAS MACIZAS (EXCEPTO EL ALAMBRO)
				SIMPLEMENTE LAMINADAS O EXTRUIDAS EN CA-
				LIENTE, DE MAS DE 38 MM. DE DIAMETRO
				Y HASTA 90 MM. INCLUSIVE
7214.50.00	LAS DEMAS, CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO,			
	SUPERIOR O IGUAL A 0,6%		33	
7214600000	15	LI		BARRAS MACIZAS (EXCEPTO EL ALAMBRO)
				SIMPLEMENTE LAMINADAS O EXTRUIDAS EN CA-
				LIENTE, DE MAS DE 38 MM. DE DIAMETRO,
				Y HASTA 90 MM. INCLUSIVE, EXCEPTO DE ACE-
				RO FINO AL CARBONO
7307	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RA-			
	CORES), CODOS, MANGUITOS), DE FUNDICION, DE HIERRO			
	O DE ACERO.			
7307.1	MOLDEADOS:			
7307.19.00	LOS DEMAS		33	
7307190010	15	LI		DE HIERRO FUNDIDO, DE FUNDICION MALEABLE
				DE DIAMETRO SUPERIOR A 50,8 MM.
7419	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE COBRE.			
7419.9	LAS DEMAS:			
7419.91.00	COLADAS, MOLDEADAS, ESTAMPADAS O FORJADAS, PERO			
	SIN TRABAJAR DE OTRO MODO		100	
7419910000	20	LI		COSEPELES DE COBRE Y SUS ALEACIONES (PARA
				IMPORTACIONES DE CARACTER ESTATAL)
7419.99.00	LAS DEMAS		100	
7419990000	20	LI		COSEPELES DE COBRE Y SUS ALEACIONES (PARA
				IMPORTACIONES DE CARACTER ESTATAL)
7615	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ALUMINIO.			
7615.90.00	LAS DEMAS		100	
				COSEPELES DE ALUMINIO Y ALEACIONES

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : URUGUAY

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
ARANCEL			PREF. PREF.	
NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MOV. UNID. R.LEGAL			PORC. RESI.	
VALADIA/			---	
/SA			---	
7615.90.00 (CONT.)			(PARA IMPORTACIONES DE CARACTER ESTATAL)	
	7516900790	20 LI		
8205	HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES DE VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; LAMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES; TORVILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES, EXCEPTO LOS QUE SEAN ACCESORIOS O PARTES DE MAQUINAS HERRAMIENTA; YUNQUES; FORJAS PORTATILES; MUELAS DE MANO O DE PEDAL, CON BASTIDOR.			
9205.5	LAS DEMAS HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES DE VIDRIERO):			
8205.59.00	LAS DEMAS		90	CORTAFIERROS
	8205590013	20 LI		
			90	BURILES
	8205590099	15 LI		
8301	CANDADOS, CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, DE COMBINACION O ELECTRICOS), DE METALES COMUNES; CIERRES Y MONTURAS-CIERRE, CON CERRADURA INCORPORADA, DE METALES COMUNES; LLAVES DE METALES COMUNES PARA ESTOS ARTICULOS.			
8301.40	LAS DEMAS CERRADURAS; CERROJOS.			
8301.40.10	CERRADURAS		20	DE TIEMPO PARA TESOROS
	8301401000	20 LI		
			20	PARA COFRE FORT DE CAMBIO AUTOMATICO
	8301401000	20 LI		
			20	DE COMBINACIONES NUMERICAS PARA OBRAS DE SEGURIDAD BANCARIAS
	8301401000	20 LI		
8449	MAQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 8444, 8445, 8446 Y 8447 (POR EJEMPLO: MAQUINITAS DE LIGAMENTOS, MECANISMOS JACQUARD,			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : URUGUAY

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	
REGIMEN GENERAL				PREF.	PREF.
AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R. LEGAL				PORC.	RESI.
				O B S E R V A C I O N	
8443	(CONT.)				
	PARAURDIBRES Y PARATRAMAS, MECANISMOS DE CAMBIO				
	DE LANZADERA); PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES				
	COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A				
	LAS MAQUINAS DE ESTA PARTIDA O DE LAS PARTIDAS				
	8444, 8445, 8446 U 8447 (POR EJEMPLO: HUSOS, ALE-				
	TAS, GUARNICIONES DE CORDAS, PEINES, BARRETAS, HI-				
	LERAS, LANZADERAS, LIZOS Y BASTIDORES DE LIZOS,				
	AGUJAS, PLATINAS, GANCHOS).				
8443.5	PARTES Y ACCESORIOS DE TELARES, DE MAQUINAS O APA-				
	RATOS DE LA PARTIDA 8447 O DE SUS MAQUINAS Y APA-				
	RATOS AUXILIARES:				
8443.59.00	LOS DEMAS				
				95	
					SOBINAS PARA TELARES RECTILINEOS DE PUN-
					TO, DE DOBLE FRONTURA O DE UNA FRONTURA
					CON OTRA ACCESORIA
8443590010	20	LI			
8504	TRANSFORMADORES ELECTRICOS, CONVERTIDORES ELECTRI-				
	COS ESTATICOS (POR EJEMPLO: RECTIFICADORES) Y BO-				
	BINAS DE REACTANCIA O DE AUTOINDUCCION.				
8504.2	TRANSFORMADORES DE DIELECTRICO LIQUIDO:				
8504.22.00	DE POTENCIA SUPERIOR A 650 KVA PERO INFERIOR O				
	IGUAL A 10.000 KVA				
				33	
					DE MAS DE 3.750 KVA
8504220000	20	LI			
8504.23.00	DE POTENCIA SUPERIOR A 10.000 KVA				
				95	
					DE MAS DE 100.000 KVA
8504230000	20	LI			
8504.3	LOS DEMAS TRANSFORMADORES:				
8504.34.00	DE POTENCIA SUPERIOR A 500 KVA				
				95	
					DE MAS DE 100.000 KVA
8504340000	20	LI			
8509	APARATOS ELECTROMECAÑICOS CON MOTOR ELECTRICO IN-				
	CORPORADO, DE USO DOMESTICO.				
8509.90.00	PARTES				
				78	
					PARTES Y PIEZAS IDENTIFICABLES PARA BA-
					TIODRAG ELECTRICAS COMBINADAS DE MULTI-

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : URUGUAY

- 41 -

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
VAL ADI/	ARANCEL	PREF. PREF.	
/SA	NACIONAL	PORC. RESI.	
AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R. LEGAL:		D E S C R I P C I O N	
3509.90.00	(CONT.)		
			PLES FUNCIONES CON ORGANOS INTERCAMBIA- BLES QUE PERMITAN ADEMAS DE BATIR, OTRAS OPERACIONES COMO SON: LICUAR, MEZCLAR, PICAR CARNE, RALLAR, CORTAR, ABRIR LA- TAS, HACER PASTAS, AFILAR CUCHILLOS, ETC., EXCEPTO VASOS.
	3509900000 20	LI	
8529	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA DE: PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 8525: A 8523.		
8529.90.00	LAS DEMAS		
		90	
	35151311	ITEM DEROGADO	SINTONIZADORES COMPLETOS DE FRECUENCIA MODULADA
8539	LAMPARAS Y TUBOS ELECTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE: DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES "SELLA- DOS" Y LAS LAMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLE- TAS O INFRARROJOS; LAMPARAS DE ARCO.		
8539.2	LAS DEMAS LAMPARAS Y TUBOS DE INCANDESCENCIA, CON: EXCLUSION DE LAS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O IN- FRARROJOS:		
8539.22.00	LAS DEMAS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 200 W Y PARA UNA TENSION SUPERIOR A 100 V		
		20	
	8539220020 15	LI	LAMPARAS INCANDESCENTES PROYECTORAS (BULBOS TIPO PAR DE VIDRIO PRENSADO) ES- PEJADAS INTERNAMENTE
8539.29.00	LOS DEMAS		
		20	
	3539290010 20	LI	LAMPARAS INCANDESCENTES PROYECTORAS (BULBOS TIPO PAR DE VIDRIO PRENSADO) ES- PEJADAS INTERNAMENTE
	3539290024 15	LI	
8544	HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMAS CONDUCTORES AISLADOS PARA ELECTRICIDAD, AUNQUE ESTEN LAQUEADOS, ANODIZADOS O LLEVEN PIEZAS DE CONEXION; CABLES DE FIBRAS OPTICAS CONSTITUIDOS POR FIBRAS ENFUNDADAS INDIVIDUALMENTE, INCLUSO PROVISTOS DE CONDUCTORES ELECTRICOS O CON PIEZAS		

Handwritten signature and initials.

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO
VALADJ/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF. PREF.
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	POR C. RESI.
3544	(CONT.)		
	DE CONEXION INCORPORADAS.		
8544.4	LOS DEMAS CONDUCTORES ELECTRICOS PARA UNA TENSION		
	INFERIOR O IGUAL A 90 V:		
8544.49.00	LOS DEMAS		
8544490090	20	LI	4 CABLES TELEFONICOS ARRIBA DE 100 PARES, NO ARMADOS
8544.5	LOS DEMAS CONDUCTORES ELECTRICOS PARA UNA TENSION		
	SUPERIOR A 90 V PERO INFERIOR O IGUAL A 1.000 V:		
8544.59	LOS DEMAS.		
8544.59.10	CON ARMADURA METALICA		
8544591000	15	LI	80 CABLES TELEFONICOS, ARRIBA DE 100 PARES ARMADOS CON AISLACION DE PAPEL
8544.60	LOS DEMAS CONDUCTORES ELECTRICOS PARA UNA TENSION		
	SUPERIOR A 1.000 V.		
8544.60.10	CON ARMADURA METALICA		
8544601000	15	LI	33 CABLES ARMADOS DE DISTRIBUCION PARA TEN- SION DE 3.000 VOLTIOS ARRIBA DE 3X100
8546	AISLADORES ELECTRICOS DE CUALQUIER MATERIA.		
8546.20.00	DE CERAMICA		
8546200090	20	LI	89 LOS DEMAS DE 1.000 VOLTIOS DE TRABAJO, CORRIENTE ALTERNA, DE PORCELANA
8702	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO		
	DE PERSONAS.		
8702.10.00	CON MOTOR DE ENBOLO (PISTON) DE ENCENDIDO POR COM-		
	PRESION (DIESEL O SEMI-DIESEL)		
8702100000			50 OMNIBUS PARA EL TRANSPORTE CARRETERO, SIN CUBIERTAS, CAMARAS NI PROTECTORES, CON FISCALIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS LAS IMPORTACIONES DE ESTOS VEHICULOS ASI COMO SUS KITS, ESTAN SUJETAS A AUTORIZA- CION PREVIA Y AL CUMPLIMIENTO DE EXPR- TACIONES COMPENSATORIAS

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : URUGUAY

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	
AFANCI/ NACIONAL			PREF. PREF.	PORC. RESI.
AD-VAL. ESPECIFICO O MON. UNID. R.LEGAL			--- D E S E R V A C I O N ---	
8702.10.00	(CONT.)			
8702100020	6	LI		
8702.90.00	LOS DEMAS		100	TROLEBUSES, SIN CUBIERTAS, CAMARAS NI PROTECTORES
8702900010	20	LI		
			50	OMNIBUS PARA EL TRANSPORTE CARRETERO, SIN CUBIERTAS, CAMARAS NI PROTECTORES, CON FISCALIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS LAS IMPORTACIONES DE ESTOS VEHICULOS ASI COMO SUS KITS, ESTAN SUJETAS A AUTORIZACION PREVIA Y AL CUMPLIMIENTO DE EXPORTACIONES COMPENSATORIAS
8702900020	6	LI		
9028	CONTADORES DE GASES, DE LIQUIDOS O DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS CONTADORES PARA SU CALIBRACION.		75	CONTADORES MOTORES, MONOFASICOS Y POLIFASICOS
9028.30.00	CONTADORES DE ELECTRICIDAD			
9028300010	20	LI		
9028300090	15	LI		
9028.90.00	PARTES Y ACCESORIOS		95	PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A CONTADORES (MEDIDORES) DE ELECTRICIDAD
9028900010	20	LI		
9028900090	15	LI		
9506	ARTICULOS Y MATERIAL PARA GIMNASIA, ATLETISMO Y DEMAS DEPORTES (INCLUIDO EL TENIS DE MESA) O PARA JUEGOS AL AIRE LIBRE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; PISCINAS, INCLUIDO INFANTILES.			

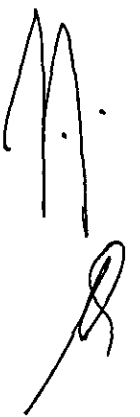
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : URUGUAY

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
ARANCEL			PREF. - PREF.	
NACIONAL AD-VAL. E SPECIFICO MON. UNID. R.L. EGAL			PORC. - RCSI.	
			--- J A S E R V A C I O N ---	
9506.6	BALONES Y PELOTAS, EXCEPTO LAS DE GOLF O LAS DE			
	TENIS DE MESA:			
9506.69.00	LOS DEMAS			
			100	PELOTAS DE FRONTON
9506690000	20	LI		
9608	BOLIGRAFOS; ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE			
	FIELTRO O CON OTRAS PUNTAS POROSAS; ESTILOGRAFICAS;			
	Y DEMAS PLUMAS; ESTILETES O PUNZONES PARA CLISES;			
	PORTAMINAS; PORTAPLUMAS, PORTALAPICES Y ARTICULOS			
	SIMILARES; PARTES DE ESTOS ARTICULOS (INCLUIDOS			
	LOS CAPUCHONES Y LOS SUJETADORES), CON EXCELSION			
	DE LAS DE LA PARTIDA 9509.			
9608.10.00	BOLIGRAFOS		60	BOLIGRAFOS CON TAPA METALICA
9608100000	20	LI		
9608.60.00	RECAMBIOS (REPUESTOS) PARA BOLIGRAFOS, CON SU PUNTA:		73	
9608600000	20	LI		
9608.9	LOS DEMAS:			
9608.99.00	LOS DEMAS		73	EXCEPTO PUNTAS DE LATON PARA BOLIGRAFOS
				CON TAPA METALICA
9608990020	15	LI		
9608990030	15	LI		
9608990090	15	LI		

ANEXO 3

Listas de excepciones al cronograma de desgravación

1. Brasil
2. Uruguay

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'M' followed by a flourish.

ACUERDO DE RENEGOCIACION DE LAS PREFERENCIAS OTORGADAS EN EL PERIODO
1960/1980 (AAP.R 35) - BRASIL - LISTA DE EXCEPCIONES

NALADISA	D e s c r i p c i o n	NALADI NCCA
0809	ALBARICOQUES (DAMASCOS, INCLUIDOS LOS CHABACANOS), CEREZAS, MELOCOTONES (DURAZNOS), INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y LAS NECTARINAS, CIRUELAS Y ENDRINAS, FRES-COS.	
0809.30	Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y las nectarinas	
0809.30.10	Melocotones (duraznos), excluidos los griñones y las nectarinas	08.07.0.04
0809.30.20	Griñones y nectarinas EXCLUSIVAMENTE: Griñones, para consu- mo de mesa (in natura)	08.07.0.04
2008	FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRA FORMA, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES O DE ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDI-DOS EN OTRA PARTE.	
2008.70	Melocotones (duraznos)	
2008.70.10	En agua edulcorada o en jarabe	20.06.2.05
2008.70.90	Los demas	20.06.1.05
2204	VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUSO ENCABE-ZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA 2009.	
2204.2	Los demas vinos; mosto de uva en el el que la fermentacion se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:	
2204.21	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	
2204.21.10	Vinos finos de mesa	22.05.1.11
4009	TUBOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURE-CER, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACO-RES))	
4009.10.00	Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios	40.09.0.01
4009.20.00	Reforzados combinados de otro modo so-lamente con metal, sin accesorios	40.09.0.01
4009.30.00	Reforzados o combinados de otro modo solamente con materias textiles, sin accesorios	40.09.0.01
4009.40.00	Reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios	40.09.0.01

ACUERDO DE RENEGOCIACION DE LAS PREFERENCIAS OTORGADAS EN EL
PERIODO 1962/1980 (AAP.R 35) - URUGUAY - LISTA DE EXCEPCIONES

NALADISA	D e s c r i p c i o n	NALADI NCCA
0812	FRUTOS CONSERVADOS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIO- NADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGU- RAR PROVISIONALMENTE SU CONSERVA- CION), PERO IMPROPIOS PARA LA ALI- MENTACION EN TAL ESTADO.	
0812.90	Los demas.	
0812.90.90	Los demas	08.11.0.04
2523	CEMENTOS HIDRAULICOS (INCLUIDOS LOS CEMENTOS SIN PULVERIZAR O CLINCA), INCLUSO COLOREADOS.	
2523.2	Cemento Portland:	
2523.29.00	Los demas	25.23.0.03
3002	SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARA- DA PARA USOS TERAPEUTICOS, PROFILAC- TICOS O DE DIAGNOSTICO; SUEROS ESPE- CIFICOS DE ANIMALES O DE PERSONAS IN- MUNIZADOS Y DEMAS COMPONENTES DE LA SANGRE; VACUNAS, TOXINAS, CULTIVOS DE MICROORGANISMOS (CON EXCLUSION DE LAS LEVADURAS) Y PRODUCTOS SIMILARES.	
3002.90	Los demas.	
3002.90.50	Cultivos de microorganismos	30.02.9.01
3909	RESINAS AMINICAS, RESINAS FENOLICAS, Y POLIURETANOS, EN FORMAS PRIMARIAS.	
3909.20.00	Resinas melaminicas	39.01.2.02
4805	LOS DEMAS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	
4805.60.00	Los demas papeles y cartones, de gramaje inferior o igual a 150 g/m2	48.01.9.99
4813	PAPEL DE FUMAR, INCLUSO CORTADO AL TAMAÑO ADECUADO, EN LIBRILLOS O EN TUBOS.	
4813.90.00	Los demas	48.15.0.99

NALADISA	D e s c r i p c i o n	NALADI NCCA
6902	LADRILLOS, LOSAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERAMICAS ANALOGAS DE CONSTRUCCION, REFRACTARIAS, EXCEPTO LAS DE HARNAS DE SILICEAS ANALOGAS.	
6902.20.00	Con un contenido superior a 50%, en peso, de alumina (Al ₂ O ₃), de silice (SiO ₂) o de una mezcla o combinacion de estos productos	69.02.1.01
6902.90.00	Los demas	69.02.1.01
7213	ALAMBRO DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR	73.10.0.02
7213.10.00	Con muescas, cordones, surcos o relieves producidos en el laminado	
7213.50.00	Los demas, con un contenido de carbono en peso, superior o igual a 0,6%	73.10.0.02
7214	BARRAS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR SIMPLEMENTE FORJADAS, LAMINADAS O EXTRUIDAS (INCLUSO ESTIRADAS) EN CALIENTE, ASI COMO LAS SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO	
7214.20.00	Con muescas, cordones, surcos o relieves producidos durante el laminado o sometidas a torsion despues del laminado	73.10.0.02
7214.30.00	De acero de facil mecanizacion	73.10.0.02
7214.40.00	Las demas, con un contenido de carbono, en peso, inferior a 0,25%	73.10.0.02
7214.50.00	Las demas, con un contenido de carbono en peso, superior o igual a 0,25% pero inferior a 0,6%	73.10.0.02
7214.60.00	Las demas, con un contenido de carbono, en peso, superior o igual a 0,6%	73.10.0.02
7307	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO.	
7307.1	Moldeados:	
7307.19.00	Los demas	73.20.0.01

NALADISA	D e s c r i p c i o n	NALADI NCCA
8301	CANDADOS, CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, DE COMBINACION O ELECTRICOS), DE METALES COMUNES; CIERRES Y MONTURAS-CIERRE, CON CERRADURA INCORPORADA, DE METALES COMUNES; LLAVES DE METALES COMUNES PARA ESTOS ARTICULOS	
8301.40	Las demas cerraduras; cerrojos.	
8301.40.10	Cerraduras	83.01.1.99
8504	TRANSFORMADORES ELECTRICOS, CONVERTIDORES ELECTRICOS ESTATICOS (POR EJEMPLO: RECTIFICADORES) Y BOBINAS DE REACTANCIA O DE AUTOINDUCCION.	
8504.2	Transformadores de dielectrico liquido:	
8504.22.00	De potencia superior a 650 kva pero inferior o igual a 10.000 kva	85.01.6.04
8539	LAMPARAS Y TUBOS ELECTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES SELLADOS Y LAS LAMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS; LAMPARAS DE ARCO.	
8539.2	Las demas lamparas y tubos de incandescencia, con exclusion de las de rayos ultravioletas o infrarrojos:	
8539.22.00	Las demas, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tension superior a 100 V	85.20.1.99
8539.29.00	Los demas	85.20.1.99
8544	HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMAS CONDUCTORES AISLADOS PARA ELECTRICIDAD, AUNQUE ESTEN LAQUEADOS, ANODIZADOS O LLEVEN PIEZAS DE CONEXION; CABLES DE FIBRAS OPTICAS CONSTITUIDOS POR FIBRAS ENFUNDADAS INDIVIDUALMENTE, INCLUSO PROVISTOS DE CONDUCTORES ELECTRICOS O CON PIEZAS DE CONEXION INCORPORADAS.	
8544.4	Los demas conductores electricos para una tension inferior o igual a 80 V:	
8544.49.00	Los demas	85.23.9.01
8544.5	Los demas conductores electricos para una tension superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V:	
8544.59	Los demas	

NALADISA	D e s c r i p c i o n	NALADI NCCA
8544.59.10	Con armadura metalica	85.23.1.01
8544.60	Los demas conductores electricos para una tension superior a 1.000 V.	
8544.60.10	Con armadura metalica	85.23.1.99
8702	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS.	
8702.10.00	Con motor de embolo (piston) de encendido por compresion (Diesel o semi-diesel)	87.02.2.99
8702.90.00	Los demas EXCLUSIVAMENTE: -Omnibus para el transporte carretero sin cubiertas, camaras ni protectores	87.02.2.99
9028	CONTADORES DE GASES, DE LIQUIDOS O DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS CONTADORES PARA SU CALIBRACION.	
9028.30.00	Contadores de electricidad	90.26.1.01
9608	BOLIGRAFOS; ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO O CON OTRAS PUNTAS POROSAS; ESTILOGRAFICAS Y DEMAS PLUMAS; ESTILETES O PUNZONES PARA CLISES; PORTAMINAS; PORTAPLUMAS, PORTALAPICES Y ARTICULOS SIMILARES; PARTES DE ESTOS ARTICULOS (INCLUIDOS LOS CAPUCHONES Y LOS SUJETADORES), CON EXCLUSION DE LAS DE LA PARTIDA 9609.	
9608.10.00	Boligrafos	98.03.1.03



ANEXO 4

Régimen Armonizado de Procedimientos y Sanciones
Administrativas en materia de Origen

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'M' followed by a vertical line and a large, sweeping flourish at the bottom.

CAPITULO I

DE LA HABILITACION DE ENTIDADES PARA EMITIR CERTIFICADOS DE ORIGEN

PRIMERO.- La certificación prevista en el Artículo Decimosegundo del Anexo 3 del presente Acuerdo, estará a cargo de la repartición oficial designada para tal efecto por el Poder Ejecutivo de cada país signatario, la cual podrá, a su vez, habilitar otros organismos públicos o entidades representativas privadas con personería jurídica.

SEGUNDO.- En caso de entidades privadas vinculadas a la producción o al comercio, las mismas serán seleccionadas, para los fines de su habilitación, en función de su capacidad técnica o idoneidad para la prestación de ese servicio, y teniendo en cuenta la más amplia cobertura de sectores privados por ellas representados.

TERCERO.- Las entidades seleccionadas deberán tener prioritariamente jurisdicción nacional en lo que respecta a su representatividad. No obstante, por razones de ubicación geográfica y otras de naturaleza técnica, la habilitación podrá recaer sobre entidades de carácter regional u otras.

CUARTO.- Los países signatarios comunicarán al Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), la relación de las reparticiones oficiales y entidades privadas habilitadas para emitir certificados de origen en el marco del presente Acuerdo, así como el registro vía facsímil de las firmas de los funcionarios autorizados. En caso que dicha relación no fuere comunicada, se considerarán válidos los certificados de origen emitidos por las reparticiones oficiales o entidades habilitadas en el marco de la ALADI a la fecha de suscripción del presente Régimen. La referida relación deberá ser comunicada a más tardar hasta treinta (30) días después de la suscripción del presente Protocolo.

CAPITULO II

DE LAS SOLICITUDES DE CERTIFICADO DE ORIGEN

QUINTO.- Las solicitudes de certificación de origen deberán estar precedidas por una declaración jurada u otro instrumento jurídico de efecto equivalente en la legislación nacional respectiva, suscrita por el productor final o exportador, de acuerdo con las exigencias que establezca el organismo emisor habilitado, la cual deberá indicar las características y componentes del producto y los procesos de su elaboración, conteniendo como mínimo los siguientes requisitos básicos:



- a) Nombre de la empresa o razón social.
- b) Domicilio legal.
- c) Denominación del producto a exportar.
- d) Valor FOB.
- e) Elementos demostrativos de los componentes del producto, indicando:
 - i) Materiales, componentes y/o partes y piezas nacionales.
 - ii) Materiales, componentes y/o partes y piezas originarios de otros países signatarios, indicando:
 - Procedencia
 - Códigos NALADI/SA.
 - Valor CIF en dólares de los Estados Unidos de América.
 - Porcentaje de participación en el producto final.
 - iii) Materiales, componentes y/o partes y piezas originarios de terceros países, indicando:
 - Códigos NALADI/SA.
 - Valor CIF en dólares de los Estados Unidos de América.
 - Porcentaje de participación en el producto final.

SEXTO.- Las declaraciones mencionadas en el artículo anterior deberán ser presentadas con suficiente antelación para cada solicitud de certificación. En el caso de productos o bienes que fueren exportados regularmente, y siempre que el proceso y los materiales componentes no fueren alterados, la declaración podrá tener validez durante el año calendario en el que hubiere sido presentada.

CAPITULO III

DE LA EMISION DE CERTIFICADOS DE ORIGEN

SEPTIMO.- Los certificados de origen emitidos por las entidades habilitadas deberán presentar un número de orden correlativo y permanecer archivados en la entidad durante un período de dos años contados a partir de la fecha de emisión. Dicho archivo deberá incluir también todos los antecedentes relativos al certificado emitido, así como aquellos relativos a la declaración exigida de conformidad con lo establecido en el Capítulo anterior.

OCTAVO.- Las entidades habilitadas mantendrán un registro permanente de todos los certificados de origen emitidos, el que deberá contener como mínimo el número del certificado, el solicitante del mismo y la fecha de emisión.

NOVENO.- A partir de los noventa días de suscrito este Protocolo Adicional, los certificados de origen deberán ser emitidos exclusivamente en el formulario cuyo modelo se anexa al presente, los cuales carecerán de validez en caso de no haberse completado todos sus campos.

DECIMO.- En todos los casos, el certificado de origen deberá haber sido emitido a más tardar a la fecha de embarque de la mercadería amparada por el mismo.

CAPITULO IV

DEL CONTROL DE LA AUTENTICIDAD DE LOS CERTIFICADOS

DECIMOPRIMERO.- El control de autenticidad de los certificados de origen podrá iniciarse a partir de declaración de parte, denuncia u oficio.

DECIMOSEGUNDO.- Cuando la administración de un país importador tuviera dudas en cuanto a la autenticidad o veracidad de la certificación, o en cuanto al cumplimiento de los requisitos de origen, sin perjuicio de la adopción de las medidas que considere oportunas para resguardar el interés fiscal, la misma podrá, a través de la repartición oficial responsable de la emisión de los certificados de origen, solicitar en el país exportador informaciones adicionales, con la finalidad de aclarar el caso.

DECIMOTERCERO.- Tales informaciones podrán incluir todos los antecedentes registrados en la declaración referida en el artículo QUINTO precedente, que se encuentren archivados en la entidad emisora del certificado de origen en cuestión.

DECIMOCUARTO.- La repartición oficial responsable de la emisión de certificados de origen deberá suministrar las informaciones solicitadas en un plazo no superior a los diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido.

DECIMOQUINTO.- Tales informaciones tendrán carácter confidencial y serán utilizadas exclusivamente para aclarar dichos casos.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'R' followed by a large, sweeping 'M' and a small 'A' at the end.

DECIMOSEXTO.- Si la información solicitada no fuere proporcionada en el plazo establecido o fuere insatisfactoria, las autoridades del país importador podrán solicitar a la repartición oficial responsable de la emisión de los certificados de origen en el país exportador, la apertura de una investigación para determinar la autenticidad y el cumplimiento de los requisitos de origen en el caso en cuestión. Para ello, el pedido de investigación deberá estar debidamente fundamentado.

DECIMOSEPTIMO.- Los resultados de la investigación deberán ser comunicados a las autoridades del país importador en un plazo no superior a cuarenta y cinco (45) días corridos, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

DECIMOCTAVO.- Agotada la instancia de la investigación, y si sus conclusiones no fueren satisfactorias para las autoridades del país importador, los países signatarios involucrados podrán, de común acuerdo, dentro de los treinta (30) días de la notificación de las conclusiones, mantener consultas bilaterales a nivel de las autoridades competentes.

DECIMONOVENO.- En caso que tales consultas no se realicen, o no alcancen resultados satisfactorios para los países signatarios, los mismos elevarán todas las informaciones sobre el caso a la Comisión General de Coordinación referida en el artículo 10 del Acuerdo, la que decidirá al respecto en un plazo de treinta (30) días de recibida la causa.

VIGESIMO.- Transcurrido dicho plazo sin que haya habido decisión de la Comisión General de Coordinación, al respecto, las autoridades competentes del país importador podrán adoptar las medidas definitivas que pudieren corresponder en materia fiscal.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

VIGESIMOPRIMERO.- Una vez agotada la instancia de la investigación, y siempre que se compruebe que los certificados emitidos por una repartición oficial o entidad privada no se ajustan a las disposiciones contenidas en el Régimen de Origen, o que se verifique la falsificación o adulteración del certificado de origen, el país exportador adoptará las sanciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el presente régimen, sin perjuicio de las sanciones aplicables en cada país signatario.

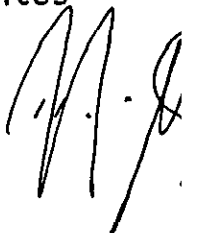
VIGESIMOSEGUNDO.- Las entidades emisoras de certificados de origen serán solidariamente responsables con el solicitante respecto de la autenticidad de los datos contenidos en el certificado de origen y en la declaración mencionada en el artículo QUINTO anterior, en el marco de la competencia que les fuera delegada.

VIGESIMOTERCERO.- Dicha responsabilidad no podrá ser imputada cuando la entidad emisora demuestre haber emitido el certificado sobre la base de informaciones falsas suministradas por el solicitante, las cuales hubieran escapado a las prácticas usuales de control a su cargo.

VIGESIMOCUARTO.- Los errores involuntarios que la autoridad competente del país signatario importador pudiese considerar como errores materiales, no serán pasibles de sanciones, autorizándose la anulación y sustitución de los respectivos certificados y eximiéndose en ese caso, del cumplimiento de lo previsto en el artículo DECIMO.

VIGESIMOQUINTO.- Cuando el resultado de la investigación referida en el artículo DECIMOSEXTO demuestre que hubo incumplimiento de las normas de origen en función del suministro de informaciones falsas en la declaración prevista en el artículo QUINTO, serán aplicadas las sanciones administrativas a continuación referidas, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes, según la legislación del país exportador:

- a) Al productor final o exportador que hubiera suministrado informaciones falsas que dieran como resultado el incumplimiento de las normas de origen, le será suspendido, por parte de las autoridades competentes de su país, el derecho de exportar en el marco del presente Acuerdo y de todos sus instrumentos conexos, por un plazo de doce (12) meses a partir de la aplicación de la sanción;
- b) En caso de reincidencia, el productor final o exportador será definitivamente inhabilitado para operar en el marco del presente Acuerdo y de todos sus instrumentos conexos;
- c) En el caso de entidades habilitadas que hubieran emitido certificados de origen en las condiciones anteriormente mencionadas, le será suspendido por las autoridades competentes de su país durante un plazo de doce (12) meses, a partir de la aplicación de la sanción, el derecho de emitir certificados de origen en el marco del presente Acuerdo y de todos sus instrumentos conexos;
- d) En caso de reincidencia, la entidad será inhabilitada definitivamente para emitir certificados de origen en el marco del presente Acuerdo y de todos sus instrumentos conexos.

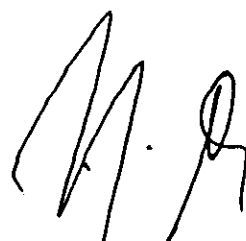


VIGESIMOSEXTO.- Cuando del resultado de la investigación se constatare la adulteración o falsificación de certificados de origen en cualesquiera de sus elementos, las autoridades competentes del país exportador, inhabilitarán al productor final o exportador responsable, de actuar en el marco del presente Acuerdo y de sus instrumentos conexos, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

VIGESIMOSEPTIMO.- Las sanciones administrativas antes descritas, así como también las otras que las respectivas Administraciones pudieran aplicar en virtud de su legislación nacional, serán comunicadas a la Comisión General de Coordinación, en el momento de su imposición, para su difusión a los países signatarios, con la finalidad de impedir que las sanciones adoptadas sean vulneradas en su aplicación al comercio exterior en el marco del presente Acuerdo y de todos sus instrumentos conexos.

Artículo 29.- El presente Protocolo entrará en vigor a partir del primero de enero de 1993.

Artículo 30.- Encomendar a la Secretaría General la adecuación del Régimen de Origen del Acuerdo de Complementación Económica nº 2 de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de 20 de diciembre de 1982 y en el presente.



- 01 -

CERTIFICADO DE ORIGEN

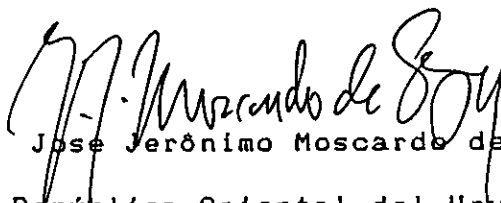
Asociación Latinoamericana de Integración

1. Productor final o exportador: (nombre, dirección, localidad, país)			Identificación del Certificado: (Serie, Número)	
			Nombre de la Entidad Emisora del Certificado	
2. Importador: (Nombre, dirección, localidad, país)			Dirección:	
			Localidad: País:	
3. Puerto o lugar de embarque previsto:			4. País Importador:	
5. Medio de transporte previsto:			6. Factura Comercial: Número: Fecha:	
7. N° de Orden(a)	8. Códigos NALADI/SA	9. Denominación de las mercaderías	10. Peso Neto o cantidad (b)	11. Valor FOB en dólares (US\$)
N° de orden	12. Normas (c)			
CERTIFICADO DE ORIGEN				
13. Declaración del productor final o exportador: -Declaramos que las mercaderías mencionadas en el presente formulario fueron producidas en _____ y cumplen con las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo de Alcance Parcial nº _____ Fecha, Firma y Sello			14. Certificación de la Entidad Habilitada: -Certificamos la veracidad de la declaración que antecede de acuerdo con la normativa vigente. Fecha, Firma y Sello	
a) Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercaderías comprendidas en el presente certificado. b) En toneladas. c) En esta columna se identificará la norma de origen con que cada mercadería cumple el requisito respectivo, individualizada por su número de orden. - El formulario no podrá presentar raspaduras, tachaduras o enmiendas. - El presente certificado tendrá un plazo de validez de 180 días, a contar de la fecha de su emisión.				

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

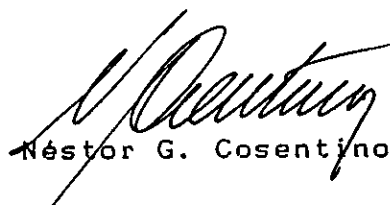
EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:



Jose Jerônimo Moscardo de Souza

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:



Néstor G. Cosentino
